

*Córdoba, abril 2009.*

**EL SUPREMO LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD  
A UN PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA POR UN ACCIDENTE  
EN EL QUE UN ALUMNO QUEDÓ TETRAPLÉJICO**

**La sentencia afirma que ninguna actitud del colegio o del docente, condenados en 2003 por la Audiencia Provincial de Jaén a pagar una indemnización de 600.000 €, tuvo como consecuencia el daño que sufrió el niño, y que debe existir una relación de causalidad entre una conducta negligente y el resultado lesivo.**

Una sentencia del Tribunal Supremo libera de toda responsabilidad a un colegio y a su profesor de educación física por el accidente sufrido por un alumno en dicha clase hace ocho años, en el que el afectado quedó tetraplético.

El fallo dice expresamente que “estamos ante un riesgo natural en un proceso formativo dirigido a promover el desarrollo de la actividad física del alumno del que no es posible derivar responsabilidad alguna al docente y a los demás demandados”.

Los hechos tuvieron lugar el 13 de febrero de 2001, cuando A.C.M.G., de 15 años y alumno de 3º de ESO de las Escuelas Profesionales Sagrada Familia (SAFA) de Villanueva del Arzobispo (Jaén), cayó de forma incorrecta sobre una colchoneta tras saltar sobre un mini-tramp. Como secuelas del incidente, el menor sufrió osteosíntesis en la columna, tetraplejía C6-C7, síndrome depresivo postraumático y perjuicio estético.

Los padres reclamaron al profesor, al colegio y a la aseguradora del mismo 1.000.257,58 euros por los daños sufridos, demanda que fue desestimada en junio de 2003 por el Juzgado de Primera Instancia de Villacarrillo (Jaén). La sentencia señaló que las lesiones fueron fortuitas, que las instalaciones del centro estaban en correcto estado de mantenimiento y que el profesor estuvo vigilando a los alumnos en todo momento.

Los demandantes presentaron recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén, que estimó parcialmente la petición y condenó a los demandados a pagar 600.000 euros más los intereses, al entender que el daño no fue ni imprevisible, ni inevitable. “No se adoptaron las medidas de seguridad y precaución que la prudencia imponía para evitar un riesgo previsible en relación a la naturaleza de la actividad y demás circunstancias concurrentes [...], como la edad de los niños, tipo de aparato [...]; necesidad de una mayor preparación del ejercicio [...], necesidad de más y más gruesas colchonetas que amortiguaran la caída [...]”, señaló la sentencia.

Los demandados interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo, cuyo reciente fallo (febrero de 2009) anula el de la Audiencia Provincial de Jaén y afirma que “si bien existe una relación causal entre el salto y el daño, en ningún caso ha quedado acreditado que las medidas que se emplearon influyeran en la causación del daño producido por la caída, caída que, además, no era previsible, sino que se produjo de forma totalmente imprevisible”.

## **ACCIDENTE FORTUITO**

En opinión de David Pardo Arquero, abogado de Rich & asociados y representante legal del colegio durante los ocho años que ha durado el proceso, la principal novedad de esta sentencia del Supremo es que “delimita el espacio existente entre la responsabilidad derivada de la culpa por haber cometido una negligencia y lo que técnicamente es un accidente fortuito, que es algo que no se puede prever”.

Se trata de una cuestión fundamental, “porque en los últimos años se ha extendido la creencia infundada de que si se produce un daño, alguien tiene que responder por ello, y con esta sentencia queda constancia de que esto no es así –explicó el letrado-. Debe existir una relación de causalidad entre una conducta negligente y el resultado lesivo originado, que en este caso no se ha producido. Ninguna actitud del colegio o del profesor tuvo como consecuencia el daño que sufrió el niño”.

Hasta el momento, no existía un dictamen del Tribunal Supremo tan claro al respecto, así que éste, de especial relevancia para los colegios y profesores de educación física, “marcará un antes y un después”. La sentencia es firme y no se puede suspender su ejecución.

## **NIÑOS PROTEGIDOS**

Socio de Rich & asociados, firma con sedes en Córdoba y Sevilla y un gran prestigio en temas de educación, David Pardo subrayó que “los colegios deben adoptar cuidados especiales y tienen sus deberes de vigilancia más recalcados que otras entidades. Los alumnos están protegidos contra la negligencia; lo que no existe, hoy por hoy, es protección contra los daños extraordinarios provocados por accidentes fortuitos”.

Otro aspecto importante que el abogado quiso matizar –ya que la aseguradora del colegio también fue demandada- es la diferencia entre el seguro de responsabilidad civil, que paga el colegio, y el seguro escolar de accidentes, que pagan los padres.

“La responsabilidad civil se deriva de la culpa por negligencia, por un error imputable. El centro tenía suscrito un seguro que también fue demandado, pero no ha tenido que pagar nada porque no hubo responsabilidad”, insistió.

El seguro escolar, en cambio, es un seguro de accidentes y no hay que probar nada para acceder a la indemnización que cubre en función de lo contratado y pagado por los padres (gastos médicos, etc.). “El colegio no interviene, y en este caso el joven afectado ha cobrado una cantidad, según la póliza que tenía –aseguró-. Cuando matriculan a los niños en un centro, los padres contratan generalmente la póliza mínima obligatoria, que cubre una cantidad limitada. Pero deben saber que tienen la opción voluntaria de ampliar este seguro en cualquier momento y suscribir una póliza a la carta, en previsión de posibles accidentes”.

## **SENTENCIA JUSTA, SITUACIÓN INJUSTA**

Finalmente, David Pardo valoró las implicaciones sociales de la sentencia. “La sentencia es justa. No cabe reproche alguno al profesor ni a la SAFA, porque las lesiones fueron fortuitas. La que es injusta es la situación que padece actualmente el afectado”, dijo.

“El joven sufrió un accidente terrible, pero quien le priva actualmente de una vida justa por falta de apoyos económicos no es el Tribunal Supremo, ni el colegio (la sentencia le obliga a devolver la indemnización), sino el estado de bienestar, que es quien debe prever y proporcionar ayudas a las personas que se encuentran en estas circunstancias. Se trata de un problema de toda la sociedad”, aseguró.

En su opinión, “hay que mejorar el sistema de protección social y de atención a la dependencia”. Aunque ahora se proporcionan ayudas que no existían hace ocho años, cuando se produjo el accidente, “éstas son insuficientes cuando no hay negligencia ni, por tanto, culpables que deben pagar”, concluyó.

**David J. Pardo Arquero**

*Socio director del Área Jurídica de la firma Rich & asociados.*

*Ldo. en Derecho por la Universidad de Córdoba.*

*Letrado de la Fundación de Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).*